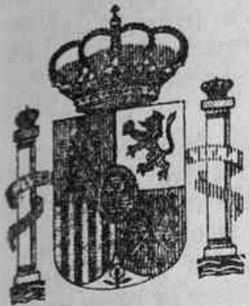


# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales ... ..	1.535
Trimestrales ... ..	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21  
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Viernes, 24 de junio de 1988

Núm. 76

## Administración Central

### MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

REAL DECRETO 608/1988, de 10 de junio, por el que se regula la constitución de Comisiones Gestoras en Entidades de ámbito territorial inferior al municipio. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 144, de 16 de junio de 1988).

Celebradas elecciones locales parciales el día 8 de noviembre del año 1987 en aquellas circunscripciones en las que no se presentaron candidaturas en las últimas elecciones locales generales o en las que éstas fueron declaradas nulas, existen aún Entidades de ámbito territorial inferior al municipio donde no han podido tener lugar las elecciones parciales por no haberse presentado candidaturas para la elección de Alcalde Pedáneo, o donde no se ha podido constituir la Junta Vecinal por falta de designación de los Vocales por parte de los representantes de las candidaturas.

La Ley Orgánica de Régimen Electoral General 5/1985, de 19 de junio, dispone, en su artículo 199.1, que el régimen electoral de los órganos de las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipio será el que establezcan las Leyes de las Comunidades Autónomas que las instituyan o reconozcan, que, en todo caso, deberán respetar lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y que, en defecto de la legislación de las Comunidades Autónomas, se aplicará lo previsto en los siguientes números de dicho artículo.

En todo caso, ante la ausencia de legislación al respecto en diversas Comunidades Autónomas, se hace urgente regular con carácter supletorio aquellas situaciones que afectan a la gestión de

los intereses de las citadas Entidades de ámbito territorial inferior al municipio, a fin de garantizar su normal funcionamiento.

Por ello, se considera conveniente contemplar en el presente Real Decreto la constitución de Comisiones Gestoras en las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio tanto en el supuesto de no presentación de candidatura para la elección de Alcalde Pedáneo como en el supuesto de que hubiera sido elegido Alcalde Pedáneo pero no se hubiera constituido la Junta Vecinal por falta de designación de Vocales por los representantes de las candidaturas, así como las de nueva creación hasta la celebración de la elección de Alcalde Pedáneo, y también en los casos de vacante en la Alcaldía Pedánea o en la Junta Vecinal por fallecimiento, renuncia o inhabilitación especial por sentencia judicial.

Por consiguiente y en virtud de la habilitación otorgada al Gobierno por la disposición adicional segunda de la Ley 5/1985, del Régimen Electoral General, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de junio de 1988.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º 1. En las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio en las que, tras la celebración de las oportunas elecciones locales parciales, no se hubiera presentado ninguna candidatura para la elección de Alcalde Pedáneo, se procederá por la Diputación Provincial correspondiente, a iniciativa propia o a solicitud de parte interesada, a la constitución de una Comisión Gestora integrada por tres o cinco miembros, según que el núcleo de población sea inferior o superior a 250 residentes.

En el caso de que el número de miembros de la Comisión Gestora, por aplicación de la regla anterior, superara

el tercio del de Concejales que integran el Ayuntamiento, el número de miembros de la Comisión Gestora será de tres.

2. La determinación del número de miembros de la Comisión Gestora que corresponde a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores se llevará a cabo por la Junta Electoral de Zona y de haber concluido ésta su mandato, por la Junta Electoral Central, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 163 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, Régimen Electoral General, de conformidad con los resultados de las últimas elecciones para el Ayuntamiento en la Sección o Secciones constitutivas de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio afectada.

La designación de los miembros de la Comisión Gestora se realizará por la Diputación Provincial, oídos previamente los representantes de cada partido, federación, coalición o agrupación citados.

3. La elección del Presidente se llevará a cabo mediante votación de los miembros de la Comisión Gestora. Si en la primera votación no se obtuviera mayoría, la Diputación Provincial designará al candidato que haya sido propuesto por el partido, coalición o agrupación de electores que hubiera obtenido mayor número de votos en las últimas elecciones para el Ayuntamiento, en la Sección o Secciones constitutivas de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio.

Art. 2.º 1. En las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio en las que aún habiéndose elegido Alcalde Pedáneo no se hubiera podido constituir la Junta Vecinal por falta de designación de los Vocales por parte de los representantes de las candidaturas, se constituirá una Comisión Gestora integrada por el Alcalde Pedáneo y dos o cuatro miembros, según que el núcleo de población sea inferior o superior a 250 residentes.

En el caso de que el número de miembros de la Comisión Gestora, por aplicación de la regla anterior, superara el tercio del de Concejales que integran el Ayuntamiento, el número de miembros de la Comisión Gestora será de dos, más el Alcalde Pedáneo ya elegido.

2. La designación de los miembros de la Comisión Gestora, a excepción del Alcalde Pedáneo, se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

Art. 3.º En las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio de nueva creación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.º, hasta tanto se celebren las elecciones correspondientes.

Art. 4.º 1. En el caso de vacante en la Alcaldía Pedánea o en la presidencia de la Comisión Gestora por fallecimiento, renuncia de su titular o inhabilitación por sentencia judicial firme, se designará un nuevo Vocal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, apartado 2.

Posteriormente se designará el Presidente de la Comisión Gestora, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 1.º, apartado 3.

2. También se designarán nuevos Vocales, por el procedimiento establecido en el artículo 1.º, apartado 2, cuando la vacante o vacantes se refieran a los demás miembros de la Junta Vecinal o de la Comisión Gestora.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — En el caso de las Comunidades Autónomas uniprovinciales, las competencias atribuidas en el presente Real Decreto a la Diputación Provincial se entenderán referidas al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con su respectiva legislación. En el caso de los archipiélagos, dichas competencias se entenderán referidas a los Cabildos o Consejos Insulares correspondientes.

Segunda. — El presente Real Decreto será de aplicación en defecto de legislación propia de las Comunidades Autónomas.

Tercera. — Las Comisiones Gestoras constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto ejercerán sus funciones hasta la celebración de las siguientes elecciones locales.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 10 de junio de 1988.—JUAN CARLOS R. — El Ministro para las Administraciones Públicas, Joaquín Almunia Amann.

2735

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales

de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Aurelio Layo Ballarín (Iberduero), contratista de las siguientes obras:

"Línea A. T. y M. T. Zona Oeste F. Carrionas", número 74/81.

"Electrificación en Villaelles de Valdavia", número 85/84.

Según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fechas 30-12-81 y 11-12-84, en la garantía definitiva de 2.151.880 pesetas y 240.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 26 de mayo de 1988. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2436

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Santiago Barrios Solórzano (Vidrieras Barrio), contratista de la limpieza y restauración de la vidriera del salón de actos del Palacio Provincial, según adjudicación del concurso, acordada por la Comisión de Gobierno de la Corporación, en sesión de fecha 5 de abril de 1988, en la garantía definitiva de 47.040 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 9 de junio de 1988. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2680

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

#### Resolución de declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre de paso

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de la empresa Iberduero, S. A., solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de una línea eléctrica a 20 KV denominada "línea eléctrica salida de la E.T.D., de Becerril - Prades de Nava y derivaciones en la provincia de Palencia", que afecta a terrenos del propietario don Laurentino León Gutiérrez, con el cual no se ha llegado a acuerdo.

Resultando que, sometido el expediente a la preceptiva información pública, no se han presentado otras alegaciones que las que se reseñan en el siguiente párrafo.

Resultando que, con fecha 21 de enero de 1988 se notificó a don Laurentino León Gutiérrez la petición formulada por Iberduero, S. A., presentando escrito de alegaciones, en día 11 de febrero de 1988, según las cuales la línea podría instalarse siguiendo linderos de fincas de propiedad privada, sin que la variación del trazado fuera superior al 10 por 100 de la parte de línea efectuada (sic) por la variación, y además, que la variación sería técnicamente posible, y haciendo constar que el gravar la finca del modo que se pretende supone una gravísima devaluación de la misma.

Resultando que, puesto de manifiesto al titular de la instalación el escrito a que se refiere el párrafo anterior, contestó a las alegaciones en él formuladas, diciendo que cualquier variación del trazado proyectado de la línea supondría un incremento en el costo de la parte de la línea afectada superior al 10 por 100 del costo de proyecto, y que la instalación no impediría las labores de explotación normales de la finca.

Resultando que, en fecha 16 de marzo de 1988, se practicó, por técnico de este Servicio Territorial, reconocimiento sobre el terreno, en virtud del cual emitió dictamen razonado en el que se concluye que el trazado previsto es el más conveniente y no incurre en las prohibiciones previstas en el artículo 25 del Reglamento de la Ley 10/1966, que el trazado previsto no vulnera las limitaciones que establece el artículo 26 de la misma Ley y que no se considera viable otro trazado o variación de situación de apoyos que permita reducir la afección de la línea sobre la finca del propietario alegante, dentro de los límites que imponen los reglamentos aplicables.

Resultando que, puesto de manifiesto a ambas partes el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, formuló escrito de alegaciones el propietario don Laurentino León Gutiérrez, en que argumenta que, visto el plano que se le ha facilitado, no se trata de una simple constitución de servidumbre de paso de energía, sino que se pretende ubicar en la finca un punto para nuevas derivaciones, que en la finca se forman tres ángulos, lo que no amparan las disposiciones, legal y reglamentaria, de aplicación, que la línea puede instalarse a lo largo de la linde oeste de la finca, siendo la variación inferior al límite del 10 por 100, porque se instalaría en suelo de dominio público la desviación que pretende llevarse a efecto para pasar la línea del ferrocarril, lo que supondría un coste inferior posiblemente al proyectado, y que las pretensiones actuales en el proyecto suponen inutilizar totalmente la finca.

Vistos, la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que, en cuanto al primer escrito de alegaciones del propietario afectado, el dictamen emitido como resultado del reconocimiento efectuado sobre el terreno, es suficiente

mente explícito en sus conclusiones, arriba expuestas, según las cuales nada obsta a la imposición de la servidumbre que se solicita.

Considerando que, en el escrito de alegaciones posterior a la notificación del dictamen citado, el propietario afectado no refiere tales alegaciones al contenido de dicho dictamen, sino a un plano que dice haberle sido facilitado, por lo que es preciso hacer constar que en el plano que forma parte del proyecto aprobado no figuran otros postes o apoyos que el número 44, de alineación, a situar en el lindero de las fincas número 50 (de otro propietario) y 51 (del propietario alegante), el número 45, sobre la finca número 52, que es una torre metálica de ángulo del que parte una sola derivación, a la que pertenece el apoyo número 52, de alineación, a situar en la finca número 51, también del propietario afectado, por lo que no se justifican sus alegaciones según las cuales lo que se pretende no es la simple constitución de la servidumbre, sino que se trata de ubicar en la finca un punto para nuevas derivaciones, y que en la finca se forman tres ángulos, ninguna de las cuales es cierta, puesto que lo cierto es que se pretende constituir una servidumbre, simplemente, y que la línea tendrá una sola derivación y un solo ángulo sobre la finca número 52, además de los otros dos apoyos de alineación que se han mencionado, que afectan a la finca núm. 51.

Este Servicio Territorial ha resuelto declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso de las fincas números 51 y 52, en el paraje de "San Sebastián", término de Paredes de Nava, con tres apoyos numerados 44, 45 y 52, longitud de vuelo de conductores de 370 metros, anchura de vuelo de conductores de 3,60 metros y superficie ocupada de bancada de 2,49 metros cuadrados, para el establecimiento de una línea eléctrica a 20 KV cuyo titular es Iberduero, S. A.

Palencia, 6 de abril de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

2138

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

#### EXPEDIENTE 34/132

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a sus efectos, se hace público que en esta oficina, y a las doce treinta horas del día 17 de junio de 1988, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Palentina de Mujeres Empresarias.

Ambito Territorial: Provincial.

Ambito profesional: Empresarias.

Entre los firmantes del Acta de constitución figuran las personas que a continuación se detallan:

—María del Carmen Moreno García.  
D. N. I. núm.: 105.062.

—Celinda Sánchez García.  
D. N. I. núm.: 12.671.418.

—María Isabel Erice Martínez.  
D. N. I. núm.: 12.669.818.

Palencia, 20 de junio de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

2745

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

#### Cédula de citación

En expediente de conciliación número 1188/88, seguido a instancia de don Francisco Javier Frontella Rodríguez, en reclamación de cantidades, contra la Empresa José Joaquín Oscoz Conde, hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el día 30 de junio de 1988, a las trece treinta horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, calle Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa José Joaquín Oscoz Conde, expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

2756

## Confederación Hidrográfica del Duero

#### ANUNCIO

El señor Alcalde - Presidente Ayuntamiento de Guardo (Palencia), solicita autorización para instalar tuberías de agua y desagüe, en la zona industrial de la Cerca, en la margen derecha del río Carrión, en término de Guardo (Palencia).

#### Información pública

La descripción de las obras previstas es:

—Ejecución de un emisario en tubería de hormigón de diámetro de 0,30 centímetros y 54 metros de longitud con vertido al río Carrión, desde la depuradora del Barrio de las Rozas.

—Red de abastecimiento y saneamiento en tubería de polietileno alta densidad 0,63 m.m. y hormigón de 60

centímetros de diámetro, respectivamente, situándose en la zona industrial de Santa Coloma.

—Abastecimiento al Parque de Múñeca con la apertura de 150 metros de zanja, colocando una tubería de polietileno Ø 90 m.m.

—Abastecimiento y saneamiento de la calle la Estación, empleando tubería de polietileno Ø 63 m.m. y de hormigón Ø 30 cm. respectivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 9 de junio de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2719

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 613 de 1988 por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de don Godofredo Román Mena, contra resolución del Ayuntamiento de Palencia, de fecha 25-3-88 por la que se desestima la reclamación de fecha 5-2-88 sobre reintegro de la cantidad de 567.991 pesetas, resolución que fue recurrida en reposición en fecha 13-4-88 desestimado por silencio administrativo.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a uno de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — Ezequías Rivera Temprano.

2744

## Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 555 de 1988, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Angel Zurita Rosales, contra la resolución dictada por el Director General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de fecha 15 de marzo de 1988, resolviendo Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución dictada por la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo de Palencia de fecha 6 de agosto de 1987 y que confirma en su integridad la resolución recurrida así como el Acta de Liquidación de cuotas al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social núm. 88/87.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. —Ezequías Rivera Temprano.

2743

## Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Atlántico, S. A., representado por el Procurador Ramón de Benito Pedrejón, y dirigido por el Letrado desconocido por firmar ilegible, contra Pilar Casares Melero, Jesús Blanco Hernández y Blanco y Casares, S. A., declarados en rebeldía, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Pilar Casares Melero, Jesús Blanco Hernández y Blan-

co y Casares, S. A., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 986.050 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

2684

GIJÓN.—NUM. 1

EDICTO

Don Gregorio Baquero Preciados, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Gijón, se tramita expediente número 647/87, sobre declaración de herederos abintestato de la causante doña María del Carmen Menéndez Amado, natural de Palencia, fallecida en estado civil de soltera, sin haber otorgado testamento, en Palencia, el día cinco de julio de mil novecientos setenta y cinco, reclamando su herencia su hermana doña Justina Menéndez Amado y sus sobrinos doña Margarita María del Carmen, doña María del Rosario y don José Carlos Prendes Menéndez.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para comparecer en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Gijón, dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Gregorio Baquero Preciados. — El Secretario (ilegible).

5665

## Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en los autos de juicio de cognición número 84/88, a instancia de don Carlos Carrancio Díez, contra doña María del Pilar Robles Valdivieso, por medio de la presente y de acuerdo con los artículos 269 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a la demandada indicada, cuyo paradero se ignora, a fin de que el día cuatro de julio, a las doce horas, comparezca ante este Juzgado para ser objeto de confesión judicial bajo juramento indecisorio y apercibimiento de tenerla por confesa si no se presentare.

Palencia, catorce de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez.

2754

## BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 281 del año 1987, seguido contra Margarita Perote Collar, por el hecho de malos tratos, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista por término de tres días a la citada penada, de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio.

Tasación de costas

Multa impuesta, 7.000 pesetas.

Total, 7.000 pesetas.

Corresponde satisfacer a Margarita Perote Collar.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, en Baños de Cerrato, a veintuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

2753

## CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en juicio de faltas núm. 364/1987, tramitados en este Juzgado, a instancia de Primitivo Rebanal Rebanal, vecino de Cardaño de Abajo, contra José Pérez Fernández y Carlos Pérez Fernández, ganaderos, residentes en Alba de los Cardaños (Palencia), denuncia formulada el día 16 de junio de 1987, sobre daños por pastoreo abusivo; por medio de la presente, se cita a don Benedicto Casquero Pérez Juana Merino Pérez y Matilde Rebanal Martín, así como a los herederos de Andrés y Fustino Andrés, para que el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las doce horas, comparezcan ante este Juzgado, para que en concepto de testigos propietarios de fincas rústicas sitas en Alba de los Cardaños y Cardaño (Palencia) para asistir a la celebración del juicio de faltas señalado, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

2751

## CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas núm. 76/1988, por medio de la presente se cita a los herederos de Miguel Ruiz Ruiz, vecino de Guardo, fallecido el día 30 de febrero de 1987, para que el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las diez treinta horas, comparezcan ante este Juzgado para asistir como responsables civiles a la celebración del juicio de faltas señalado en los autos mencionados, previniéndoles que deberán asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación a los anteriores, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

2752

## Administración Municipal

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que por don Beni - Barri, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de Gasóleo "C", para calefacción del Hogar del Pensionista, en el Hogar del Pensionista, sito en calle Marmollejo, sin número, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular, ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoo, 14 de junio de 1988. — El Alcalde. P. O. (ilegible).

2675

### AUTILLA DEL PINO

#### EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 15 de junio de 1988, acordó la aprobación de contrato de préstamo con la Diputación Provincial de Palencia, sin interés, destinado a financiar las obras de Alumbrado Público y Pavimentación, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, cuyas características de la operación son las siguientes:

Cuantía del préstamo: 1.500.000 pesetas.

Reintegro del mismo: En cuatro anualidades.

Garantía: Fondo Nacional de Cooperación Municipal y Contribución Territorial Rústica, Urbana y Licencia F.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Autilla del Pino, 17 de junio de 1988. — El Alcalde, Ubaldo Abril.

2748

### BAQUERIN DE CAMPOS

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1988, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones

o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

#### Exacción a que se refiere

Núm. 20. — Tasa por el suministro municipal de agua a domicilio.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Baquerín de Campos, 9 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

— : : —

#### Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

#### Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramita para la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de los siguientes tributos:

#### Exacción a que se refiere

Núm. 20. — Tasa por el suministro municipal de agua a domicilio.

En dichos expedientes se incluye el informe del Secretario, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema, y hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Asamblea Vecinal, por unanimidad, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tengan vigencia a partir del día 1 de julio de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 20

#### De la tasa por el suministro municipal de agua

#### Fundamento y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 21 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de agua potable en este Municipio, es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización si se acordare.

#### Obligación de contribuir.

Art. 4.º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de abastecimiento de agua.

Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios del suministro de agua, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al núm. 2 del artículo 203 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación del servicio.

#### Bases y tarifas.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente

#### Tarifa:

#### FACTURACION TRIMESTRAL

—Cuota de servicio, al trimestre, 375 pesetas.

—Los primeros 24 metros cúbicos, cada uno, 15 pesetas.

—De 24,01 metros cúbicos a 60 metros cúbicos, cada uno, a 25 pesetas.

—De 60,01 metros cúbicos en adelante, cada uno, 40 pesetas.

#### Administración y cobranza.

Art. 6.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro de recibos se efectuará anualmente.

Art. 7.º Trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los con-

tribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso - administrativo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del período correspondiente, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón en forma reglamentaria.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas.

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente del Reglamento General de Recaudación.

#### Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 12. Con arreglo al núm. 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 13. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

#### Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 14. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no inva-

lidad ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes. Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de catorce artículos, fue aprobada por Asamblea Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 1988. — El Secretario (ilegible). — El Alcalde (ilegible).

2631

### CARRION DE LOS CONDES

#### ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento, en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 16 de junio de 1988, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento Urbano de esta ciudad, en la zona "Bajada al Río", conforme al proyecto técnico redactado por la Arquitecta doña Carmen Mena Corado se somete a información pública por plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la vigente Ley del Suelo, en relación con los artículos 41 y 70 del mismo cuerpo legal y concordantes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las alegaciones que procedan.

Carrión de los Condes, 20 de junio de 1988.—El Alcalde, Francisco Molina.

2760

### CARRION DE LOS CONDES

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, en sesión plenaria de carácter extraordinario, celebrada el día 16 de junio de 1988 el Estudio de Detalle de iniciativa particular, promovido por don Jesús Fernández Herrero, referido al suelo urbano en el área delimitada por la calle San Bartolomé, esquina a calle San Juan y otra tercera sin nombre (bajada Tenerías), conforme al proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Fernando Rodríguez Zurro, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, en relación con el 40,2 del mismo cuerpo legal y concordantes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las alegaciones que procedan.

Carrión de los Condes, 20 de junio de 1988.—El Alcalde, Francisco Molina.

2761

### CISNEROS

#### EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1988, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Mariano Serrano Gómez, titulada "Reparación de Casa Cultura y Biblioteca",

incluida dentro del programa de Fondo de Cooperación Local para 1987, en la cantidad de novecientas noventa y cinco mil (995.000) pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Cisneros, 20 de junio de 1988. — El Alcalde, Heraclio Villamusa.

2763

### DUEÑAS

#### ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 27 de mayo de 1988, la modificación de Estatutos de la Mancomunidad del Cerrato, relativo a los artículos 1, 3, 5 y 7 y Disposición Transitoria. Por la presente, se somete a información pública el presente acuerdo, por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Dueñas, 17 de junio de 1988. — El Alcalde, José Manuel Cañadas.

2746

### DUEÑAS

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión del día 27 de mayo de 1988, la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, de forma puntual en los siguientes terrenos:

Finca a los pagos de "La Jaula" y "Coco", en término de Dueñas (Palencia), que ocupa una superficie de quince hectáreas y veintidós áreas y que limita al Norte, don Eloy Peñalba Chacón; al Sur, con la finca de la que se segrega y con finca propiedad de doña Teónila Támara García que es la núm. 111 del polígono 93; al Este, río Pisuerga. Papelera de Castilla, S. A., segundo González, Julián Rojo y Hermanos, Camino de la Olla Morzuela, Camino de Vega Rodería y Camino de Vega Palacios. Francisco Blas y Francisco Carpintero, Fermín Alegre, Rufino Ortega, Asunción Alonso, Juliana Caballero, Gerardo Ortega, Manuel Carpintero y Manuel Caballero; y por el Oeste, el ferrocarril del Norte; proponiéndose una calificación urbanística de Suelo Industrial.

Parcela en suelo no urbanizable, colindante al Oeste con carretera de Valoria; Norte, con línea de ferrocarril; Sur, con propiedad de don Hilario Ruiz Acebo, proponiéndose una ocupación máxima de 1/2.

Dueñas, 17 de junio de 1988. — El Alcalde, José Manuel Cañadas.

2747

### DUEÑAS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 4 de mayo de 1988, el expediente de suplemento de crédito por

medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio 1987, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el artículo 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

**Presupuesto de gastos**

**6. Inversiones reales.**

Anterior: 24.926.368 pesetas.  
Aumentos: 931.227 pesetas.  
Total: 25.857.595 pesetas.

**Suma total de modificaciones.**

Anterior: 24.926.368 pesetas.  
Aumentos: 931.227 pesetas.  
Total: 25.857.595 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dueñas 20 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

2762

**DUEÑAS**

**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de mayo de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

**GASTOS**

1. Remuneraciones del personal ...	33.854.509
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	19.850.000
3. Intereses ...	6.173.064
4. Transferencias corrientes ...	12.992.570
6. Inversiones reales ...	24.926.368
7. Transferencias de capital ...	1.460.184
9. Variación de pasivos financieros ...	23.101.690
<b>TOTAL ...</b>	<b>122.358.385</b>

**INGRESOS**

1. Impuestos directos ...	18.804.324
2. Impuestos indirectos ...	3.169.763
3. Tasas y otros ingresos ...	15.186.120
4. Transferencias corrientes ...	18.471.568
5. Ingresos patrimoniales ...	18.698.552
7. Transferencias de capital ...	19.151.646
9. Variación de pasivos financieros ...	28.876.412
<b>TOTAL ...</b>	<b>122.358.385</b>

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de esta Mancomunidad, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

**Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios**

—Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: 1.  
Forma de provisión: Concurso.  
Adscrito al grupo: B.  
Escala: Habilitación de C. Nacional.  
Clase: Tercera.  
Nivel para Compl. de destino: 16.  
Valoración a efectos de Compl. específico: Dificultad técnica y responsabilidad.

Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Administrativo.

Núm. de puestos: 1.  
Forma de provisión: Oposición.  
Adscrito al grupo: C.  
Escala: Admón. General.  
Titulación académica: Dificultad técnica y dedicación.

Nivel para Compl. de destino: 11.

Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Auxiliar Administrativo - Depositario.

Núm. de puestos: 1.  
Forma de provisión: Oposición.  
Adscrito al grupo: D.  
Escala: Admón. General.  
Nivel para Compl. de destino: 9.  
Valoración a efectos de Compl. específico: Dificultad técnica y responsabilidad.

Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Auxiliar Admtvo.

Núm. de puestos: 1.  
Forma de provisión: Oposición.  
Adscrito al grupo: D.  
Escala: Admón. General.  
Nivel para Compl. de destino: 9.  
Valoración a efectos de Compl. específico: Dificultad técnica y responsabilidad.

Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Jefe Auxiliar Policía Municipal.

Núm. de puestos: 1.  
Forma de provisión: Oposición.  
Adscrito al grupo: D.  
Escala: Admón. Especial.  
Subescala: Servicios Especiales.  
Nivel para Compl. de destino: 8.  
Valoración a efectos de Compl. específico: Dedicación y peligrosidad.

Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Auxiliar de Policía Municipal.

Núm. de puestos: 2.  
Forma de provisión: Oposición.  
Adscrito al grupo: D.  
Escala: Admón. Especial.  
Subescala: Servicios Especiales.  
Nivel para Compl. de destino: 8.  
Valoración a efectos de Compl. específico: Dedicación y peligrosidad.

Edad de jubilación: 65 años.

**Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral**

—Denominación: Capataz de obras.

Núm. de puestos: 1.  
Forma de provisión: Concurso.  
Fijo, temporal o a tiempo parcial:  
Fijo.  
Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Peón Especialista Conductor.

Núm. de puestos: 1.  
Forma de provisión: Concurso.  
Fijo, temporal o a tiempo parcial:  
Fijo.  
Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Oficial-Albañil.

Núm. de puestos: 1.  
Forma de provisión: Concurso.  
Fijo, temporal o a tiempo parcial:  
Fijo.  
Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Peón.

Núm. de puestos: 4.  
Forma de provisión: Concurso.  
Fijo, temporal o a tiempo parcial:  
Fijo.  
Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Limpiadoras.

Núm. de puestos: 3.  
Forma de provisión: Concurso.  
Fijo, temporal o a tiempo parcial:  
Fijo también parcial.  
Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Ordenanza.

Núm. de puestos: 1.  
Forma de provisión: Concurso.  
Fijo, temporal o a tiempo parcial:  
Fijo.  
Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Archivero - Bibliotecario.

Núm. de puestos: 1.  
Forma de provisión: Concurso.  
Fijo, temporal o a tiempo parcial:  
Fijo. Tiempo parcial.  
Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Arquitecto Municipal.

Núm. de puestos: 1.  
Forma de provisión: Concurso.  
Fijo, temporal o a tiempo parcial:  
Fijo. Tiempo parcial.  
Titulación: Licenciado en Arquitectura.  
Edad de jubilación: 65 años.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del art. 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Dueñas, 17 de junio de 1988. — El Alcalde, José Manuel Cañadas.

2750

**GUARDO**

**EDICTO**

Por don Carmelo Martínez Liébana, se ha solicitado licencia para la instalación de un "Bar", con emplazamiento en Guardo (Palencia), calle Arroyal, número 14.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Guardo, 17 de mayo de 1988. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

2300

**GUARDO**

**Convocatoria de concurso para la contratación de los servicios del Matadero Comarcal**

Cumpliendo acuerdo por el Pleno de esta Corporación, se anuncia convocatoria del concurso para la concesión de la explotación de los Servicios del Ma-

Matadero Comarcal de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto, cuyo resumen es el siguiente:

**Objeto.** — Lo es la contratación de los servicios de sacrificio de reses, estabulación, limpieza, transporte, etc., del Matadero Comarcal.

**Gastos del adjudicatario.** — El concesionario se hará cargo de todos los gastos ordinarios del mantenimiento del Matadero, excepto el agua dentro de los límites que se fijan.

También serán de su cuenta los gastos del personal a emplear en los trabajos de sacrificio de reses, limpieza, transporte y administración del matadero.

**Medios a utilizar.** — Los medios de que dispone el Ayuntamiento son los comprendidos dentro del recinto del Matadero Comarcal, recientemente construido, que se ponen a disposición del adjudicatario, así como un camión para transporte de carnes, salvo que el mismo prefiera utilizar vehículos propios.

**Tasas del Servicio.** — Las tasas a satisfacer por los usuarios del Matadero serán fijadas por la Corporación Municipal, previa audiencia del adjudicatario.

**Precio.** — El precio base que se fija para la concesión de este Servicio es de 1.250.000 pesetas y otra cantidad igual en concepto de amortización del camión isoterma, al año.

**Plazo.** — La concesión se efectuará por un plazo de prueba de seis meses, prorrogable a tres años por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal.

**Proposiciones.** — Se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al siguiente

**Modelo**

Don ... mayor de edad, domiciliado en ..., calle ..., enterado del concurso convocado para la concesión de los servicios del Matadero Comarcal, ofrece el precio de ... pesetas anuales, y se compromete a cumplir las condiciones fijadas en el pliego aprobado al efecto y las demás normas aplicables.

(Fecha y firma).

(Al pie): Sr. Alcalde de Guardo. Acompañará declaración de capacidad.

**Apertura de proposiciones.** — Tendrá lugar en el Salón de la Alcaldía, a las trece horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Podrán presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guardo, 30 de mayo de 1988. — El Alcalde accidental, Juan Jesús Blanco. 2535

**GUARDO**

**EDICTO**

**Devolución fianza**

Habiendo solicitado doña Delfina Santa Olalla, la devolución de la fianza definitiva prestada como garantía de ejecución de la obra titulada "Cons-

trucción de un Pabellón Polideportivo Cubierto", segunda fase, por importe de 594.884 pesetas, se expone al público esta petición, a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse ante esta Alcaldía las reclamaciones que se estimen procedentes.

Guardo, 31 de mayo de 1988. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez. 2518

**GUARDO**

**EDICTO**

**Devolución de fianza**

Habiendo solicitado Constructora Técnica Castellana, S. A., la devolución de la fianza definitiva prestada como garantía de la ejecución de la obra titulada "Construcción de un Pabellón Polideportivo Cubierto, primera fase en Guardo", por importe de 1.800.000 pesetas, se expone al público esta petición, a fin de que en el plazo de quince días, puedan formularse ante esta Alcaldía las reclamaciones que se estimen procedentes.

Guardo, 8 de junio de 1988. — El Alcalde, Carlo Rojo Martínez. 2601

**HERMEDES DE CERRATO**

**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

**GASTOS**

1. Remuneraciones del personal ... ..	871.624
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.235.582
3. Intereses ... ..	6.564
4. Transferencias corrientes.	911.230
6. Inversiones reales ... ..	2.950.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	25.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>7.000.000</b>

**INGRESOS**

1. Impuestos directos ... ..	1.520.370
2. Impuestos indirectos ...	327.788
3. Tasas y otros ingresos...	449.000
4. Transferencias corrientes.	1.265.741
5. Ingresos patrimoniales...	737.101
7. Transferencias de capital.	2.700.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>7.000.000</b>

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

**Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios**

Denominación: Secretaria - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Funcionario con Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaria - Intervención.

Clase: Tercera.

Titulación académica: B. Superior.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Cívico Navero y Villaconancio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Hérmedes de Cerrato, 23 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible). 2757

**LANTADILLA**

**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1987, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lantadilla, 18 de junio de 1988. — El Alcalde, Silvano Lantada Puebla. 2759

**MUDA**

**EDICTO**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de junio de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de la obra número 174/88, titulada "Pavimentación en calles de Mudá", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en

cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1.—Fotocopia o recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.—Certificado de calificación empresarial.

3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

5.—El presupuesto de contrata de dicha obra es de dos millones de pesetas (2.000.000).

Mudá, 6 de junio de 1988. — El Alcalde en funciones, Miguel Angel Revilla.

2604

## VILLACONANCIO

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1988, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

#### Exacción a que se refiere

Núm. 7. — Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Núm. 4. — Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Núm. 3. — Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Núm. 5. — Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

Núm. 6. — Tasa sobre tránsito de ganados.

Núm. 8. — Tasa por el suministro municipal de agua.

Núm. 9. — Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y art. 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Villaconancio, 8 de junio de 1988. — El Alcalde, A. Quintero.

## Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

#### Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

#### Exacción a que se refiere

Núm. 7. — Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Núm. 4. — Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Núm. 3. — Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Núm. 5. — Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

Núm. 6. — Tasa sobre tránsito de ganados.

Núm. 8. — Tasa por el suministro municipal de agua.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Cuentas y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica para que tenga vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes, se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

— : —

#### Acuerdo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1988,

adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

#### Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

#### Exacción a que se refiere:

Núm. 9. — Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

En dichos expedientes se incluyen el Informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Cuentas y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema, y hechas las aclaraciones que solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tenga vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 9

*Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas*

#### Fundamento legal y objeto.

Art. 1.º De conformidad con lo dispuesto en el número 7 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.

b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.

c) Puntales y asnillas.

*Obligación de contribuir.*

Art. 3. 1. Hecho imponible.—La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados en los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente o desde la fecha de iniciación del aprovechamiento.

3.—Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

a) Titulares de las respectivas licencias.

b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.

c) Quienes realicen los aprovechamientos.

Art. 4.º La presente tasa es compatible con las de "licencia de obras".

*Bases y tarifas.*

Art. 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados de terrenos de uso público ocupada, y el número de puntales en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente

*Tarifa*

A) Vallas.— En calles de primera, por metro cuadrado 25 pesetas día.

B) Andamios.— En calles de primera, 25 pesetas día por metro lineal.

C) Puntales.— En calles de primera, 25 pesetas por elemento y día.

D) Asnillas.— En calles de primera, 25 pesetas metro lineal.

E) Mercancías.— En calles de primera, 25 pesetas metro cuadrado y día.

F) Materiales de construcción y escombros.— En calles de primera, 25 pesetas metro cuadrado y día.

*Administración y cobranza.*

Art. 7.º Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado en la Caja municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

*Partidas fallidas.*

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Defraudación y penalidad.*

Art. 10. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

*Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Art. 11. No se admitirá beneficio tributario alguno salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

*Disposiciones a tener en cuenta.*

Art. 12. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

*Vigencia.*

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación.*

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de marzo de 1988.— El Secretario (ilegible).— Visto bueno: El Alcalde, A. Quintero.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 3**

*Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase*

*Bases y tarifas:*

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

—Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 200 pesetas por metro lineal.

—Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén, 200 pesetas por metro lineal.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 5**

*Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto Municipal sobre la Circulación*

*Bases y tarifas:*

Art. 3.º La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función

de sus características y número de ruedas.

Art. 4.º El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

—Por cada carro, 100 pesetas al año.  
—Por cada remolque, 600 pesetas al año.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 6**

*De la tasa sobre tránsito de ganados*

*Bases y tarifas:*

Art. 4.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

—Por cada cabeza de ganado lanar, 20 pesetas al año.

—Por cada cabeza de ganado vacuno mular y caballo, 60 pesetas.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 4**

*Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público*

*Bases y tarifas:*

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Canales: Por cada metro lineal, 20 pesetas.

b) Canalones o bajantes que desaguan a ras de la acera, 150 pesetas.

c) Canalones o bajantes que desaguan a mayor altura de la acera, por cada unidad, 250 pesetas.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 7**

*Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros*

*Tarifas:*

—Por cada perro, 100 pesetas.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 8**

*De la tasa por el suministro municipal de agua*

*Bases y tarifas:*

Art. 5.º Los particulares a quienes el municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

—Por cada engancho o servicio, 1.500 pesetas al año.

—Por cada licencia de empalme o conexión a la red general, 10.000 pesetas.

**VILLALCAZAR DE SIRGA**

**EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1988, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don Julio César Antolín Fernández, de la obra núm. 374/86-R, titulada "Pavimentaciones calle Arrabal, en Villalcazar de Sirga", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, por un importe de dos millones (2.000.000) de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el ar.

Decreto Ley 3/1980, artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalcázar de Sirga. 15 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible). 2764

## Anuncios particulares

### Notaría de don Domingo Pérez del Olmo

HERRERA DE PISUERGA  
(Palencia)

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de las fincas rústicas que también se citan, que tramito Acta de Notoriedad para acreditar que doña Leonor, don Aurelio, don Amado Franco García y don Pedro López Merino, vecinos de Páramo de Boedo han adquirido por prescripción y vienen utilizando durante los meses de junio, julio, agosto y primera quincena de septiembre de cada año, sin limitación de días ni de horas y sin sujeción a turnos:

Doña Leonor Franco García, un aprovechamiento de unos veinte litros de agua por segundo, que toma del río Boedo, en término de Páramo de Boedo, para el riego de una finca rústica al sitio de "Royales", que es la finca número 26 de la hoja 9, que mide seis hectáreas, cincuenta áreas y cuarenta centiáreas, de las que sólo se riegan dos hectáreas, cuarenta áreas y sesenta y cuatro centiáreas.

Don Amado y don Aurelio Franco García, un aprovechamiento de unos veinte litros de agua por segundo, que toman del río Boedo, en término de Páramo de Boedo, para el riego de una finca rústica al sitio de "La Flecha", que es la finca número 40, de la hoja 1, que mide cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas.

Y don Pedro López Merino y su esposa, dos aprovechamientos de unos veinte litros de agua por segundo para el riego de dos fincas rústicas en término de Páramo de Boedo: una al sitio de "Las Parras", que es la finca número 108 de la hoja 2, que mide cinco hectáreas y noventa y dos áreas, tomando el agua del río Boedo; y otra al sitio de "El Altillo", que es la número 55 de la hoja 2, que mide dos hectáreas y noventa áreas, de las que sólo se riegan una hectárea y cincuenta áreas con el agua que toma del arroyo de las Es-

quillas. Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla cuarta, del Reglamento Hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este

edicto, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

Herrera de Pisuerga, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. —El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 2444

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de las fincas rústicas que también se citan, que tramito Acta de Notoriedad para acreditar que don Acilino Rodríguez García y su esposa, doña Rafaela Martín San Millán y don Gumersindo Martín Cubillo y su esposa, han adquirido por prescripción y vienen utilizando durante los meses de junio, julio, agosto y primera quincena de septiembre de cada año, sin limitación de días ni de horas y sin sujeción a turnos:

Don Acilino Rodríguez García y su esposa, un aprovechamiento de unos veinte litros por segundo de agua que toma del río Boedo o arroyo del Molino para el riego de una finca rústica en término de Páramo de Boedo, al sitio de "Bozalvillo", que es la finca número 26 de la hoja 1, que mide tres hectáreas, sesenta y un áreas y veinte centiáreas, de las que sólo se riegan dos hectáreas y cincuenta áreas.

Doña Rafaela Martín San Millán, un aprovechamiento de unos veinte litros de agua por segundo, que toma del río Boedo, para el riego de una finca rústica en término de Páramo de Boedo, al sitio de "Los Royales", que es la finca número 24 de la hoja 9, que mide dos hectáreas y dos áreas, de las que sólo se riega una hectárea.

Y don Gumersindo Martín Cubillo y esposa, un aprovechamiento de unos veinte litros de agua por segundo, que toma del río Boedo, para el riego conjunto de dos fincas rústicas colindantes, en término de Páramo de Boedo al sitio de "Las Parras", que son las fincas número 109-1 y la 109-2 de la hoja 1, que en conjunto miden una hectárea, veintitrés áreas y sesenta centiáreas.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla cuarta, del Reglamento Hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos.

Herrera de Pisuerga, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. —El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 2444

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el

riego de las fincas rústicas que también se citan, que tramito Acta de Notoriedad para acreditar que doña María Trinidad Rodríguez Rodríguez y sus hermanas han adquirido por prescripción y vienen utilizando durante los meses de junio, julio, agosto y primera quincena de septiembre de cada año, sin limitación de días ni de horas, ni sujeción a turnos:

Un aprovechamiento de unos veinte litros de agua por segundo, que toma del río Boedo, en término de Páramo de Boedo, para el riego de una finca rústica al sitio de "El Plantío", que es la finca número 32 de la hoja 2, que mide cincuenta y seis áreas.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla cuarta, del Reglamento Hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos.

Herrera de Pisuerga, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. —El Notario, Domingo Pérez del Olmo. 2444

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de las fincas rústicas que también se citan, que tramito Acta de Notoriedad para acreditar que don Graciliano García Salvador, doña Inés Martín Ibarlucea y don Graciliano - José García Martín, vecinos de Páramo de Boedo (Palencia), han adquirido por prescripción y vienen utilizándolos durante los meses de junio, julio, agosto y primera quincena de septiembre de cada año, sin limitación de días ni de horas y sin sujeción a turnos:

Don Graciliano García Salvador y doña Inés Martín Ibarlucea, un aprovechamiento de unos veinte litros de agua por segundo, que toma del río Boedo, en término de Calahorra de Boedo, para el riego conjunto de cuatro fincas colindantes, al sitio de "Fuente Gatos", que son las números 13, 12, 11 y 9 de la hoja 1, siendo la superficie total regable de una hectárea, veinte áreas y sesenta y tres centiáreas.

Don Graciliano García Salvador y doña Inés Martín Ibarlucea, un aprovechamiento de unos veinte litros de agua por segundo, que toma del río Boedo, para el riego de una finca rústica, en término de Páramo de Boedo, al sitio de "La Flecha", que es la número 36 de la hoja 1, que mide cuatro hectáreas, ochenta y un áreas y ochenta centiáreas.

Don Graciliano García Salvador, un aprovechamiento de unos veinte litros por segundo de agua que toma del río Boedo, para el riego de una finca rústica en término de Páramo de Boedo, y Calahorra de Boedo, al sitio de "Las Rinconadas", que es la finca número 29 de la hoja 9, que mide ocho hectáreas, treinta áreas y sesenta centiáreas, de las que sólo se riegan dos hectáreas.

Don Graciliano - José García Martín y su hermano, dos aprovechamientos de unos veinte litros de agua por segundo que toma del río Boedo: uno para el riego de una finca rústica en término de Sotobañado, al sitio de "Al Hoyo", que mide una hectárea, diez áreas y ochenta y cinco centiáreas, siendo objeto de este aprovechamiento cuarenta y seis áreas y ochenta y cinco centiáreas. Y otro, para el riego de una finca rústica en término de Sotobañado, al sitio de "Las Merinas", que es la número 8 de la hoja 3, que mide tres hectáreas, setenta y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas, siendo objeto de este aprovechamiento una hectárea y setenta áreas.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla cuarta, del Reglamento Hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

Herrera de Pisuerga, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.  
—El Notario, Domingo Pérez del Olmo.  
2444

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de las fincas rústicas que también se citan, que tramito Acta de Notoriedad para acreditar que doña Cecilia Martín San Millán, vecina de Páramo de Boedo, ha adquirido por prescripción y viene utilizándola durante los meses de junio, julio, agosto y primera quincena de septiembre, de cada año, sin limitación de días ni de horas, ni sujeción a turnos:

Un aprovechamiento de unos veinte litros de agua por segundo, que toma del río Sotillo y ocasionalmente del río Boedo, en término de Páramo de Boedo, junto al pueblo de Villaneceriel, que es la finca número 5 de la hoja 9, que mide una hectárea, noventa y cuatro áreas y ochenta centiáreas, de las que sólo se riegan una hectárea y treinta áreas, próximas al cauce del río.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla cuarta, del Reglamento Hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

Herrera de Pisuerga, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.  
—El Notario, Domingo Pérez del Olmo.  
2444

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho

sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de las fincas rústicas que también se citan, que tramito Acta de Notoriedad para acreditar que don Eleuterio García Salvador, don Andrés Gutiérrez Gutiérrez y don Jesús Ángel Rodríguez García, han adquirido por prescripción y vienen utilizando durante los meses de junio, julio, agosto y primera quincena de septiembre de cada año, sin limitación de días ni de horas y sin sujeción a turnos:

Don Eleuterio García Salvador, un aprovechamiento de unos veinte litros de agua por segundo, que toma del río Boedo, para el riego de una finca rústica en término de Páramo de Boedo, al sitio de "La Loma y la Flecha", que es la finca 33 de la hoja 1, que mide cinco hectáreas, veintiséis áreas y ochenta centiáreas.

Don Andrés Gutiérrez Gutiérrez, un aprovechamiento de aguas de unos veinte litros de agua por segundo, que toma del río Boedo, para el riego de una finca rústica en término de Páramo de Boedo al sitio de "Camas Anchas", que es la finca número 37 de la hoja 2, que mide tres hectáreas, cincuenta y un áreas y cuarenta centiáreas, siendo objeto de este aprovechamiento sólo una hectárea.

Don Jesús Ángel Rodríguez García, un aprovechamiento de unos veinte litros de agua por segundo, que toma del río Boedo, para el riego conjunto de dos fincas colindantes, sitas en término de Páramo de Boedo al sitio de "La Loma", que son: la número 32 de la hoja 1, que mide sesenta áreas y cuarenta centiáreas; y la número 31 de la hoja 1, que mide cuatro áreas.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla cuarta, del Reglamento Hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

Herrera de Pisuerga, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.  
—El Notario, Domingo Pérez del Olmo.  
2444

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de las fincas rústicas que también se citan, que tramito Acta de Notoriedad para acreditar que doña Catalina Martín Gutiérrez, vecina de Páramo de Boedo, ha adquirido por prescripción y viene utilizando durante los meses de junio, julio, agosto y primera quincena de septiembre de cada año, sin limitación de días ni de horas y sin sujeción a turnos:

Un aprovechamiento de unos veinte litros de agua por segundo, que toma del río Boedo, para el riego de una finca rústica en término de Calahorra de Boedo, al sitio de "Fuente Gatos", que es

la finca número 7 de la hoja 1, que mide una hectárea, treinta y seis áreas y cincuenta centiáreas.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla cuarta, del Reglamento Hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

Herrera de Pisuerga, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.  
—El Notario, Domingo Pérez del Olmo.  
2444

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de las fincas rústicas que también se citan, que tramito Acta de Notoriedad para acreditar que doña Rosario y don Julián García García, han adquirido por prescripción y vienen utilizando durante los meses de junio, julio, agosto y primera quincena de septiembre de cada año, sin limitación de días ni de horas y sin sujeción a turnos:

Doña Rosario García García, un aprovechamiento de unos veinte litros por segundo de agua que toma del río Boedo, para el riego conjunto de tres fincas rústicas, que son: la núm. 42-2 de la hoja 1, en término de Páramo de Boedo, al sitio de "La Flecha y la Loma", que mide once hectáreas, veintitrés áreas y veinte centiáreas. La número 42-1 de la hoja 1, en término de Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo, al sitio de "La Flecha y Pradera", que mide tres hectáreas, nueve áreas y ochenta centiáreas. Y la número 30 de la hoja 7, en término de Calahorra y Páramo de Boedo, al sitio de "La Pradera", y que mide una hectárea, cincuenta y nueve áreas y treinta y un centiáreas.

Don Julián García García, un aprovechamiento de unos veinte litros de agua por segundo, que toma del río Boedo, para el riego de una finca rústica en término de Páramo de Boedo, al sitio de "La Canaleja y Valdehiero", que es la número 21 de la hoja 9, que mide doce hectáreas, sesenta y dos áreas y ochenta centiáreas, de las que sólo se riegan seis hectáreas y cincuenta áreas.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla cuarta, del Reglamento Hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

Herrera de Pisuerga, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.  
—El Notario, Domingo Pérez del Olmo.  
2444